



SENTENCIA DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013, NÚM. 2

Sentencia impugnada:Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 11 de marzo de 2009.

Materia:Laboral.

Recurrente: A. Alba Sánchez & Asociados, S. A.

Abogados:Dres. Rubén Darío Guerrero y Nicanor Rodríguez Tejada.

Recurridos: José Alberto Toribio Saladín y compartes.

Abogados:Licdos. Ramón Antonio Rodríguez Beltré y Julio César Rodríguez Beltré.

Casa

SALAS REUNIDAS

Audiencia pública del 2 de octubre de 2013.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 11 de marzo de 2009, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más

adelante, incoado por A. Alba Sánchez & Asociados, S. A., creada de conformidad con las leyes Dominicanas, con domicilio social en la calle Polibio Díaz No. 57, Sector Evaristo Morales, de esta ciudad, representada por su Presidente, Ing. Alfredo Alba Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0061181-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto: el memorial de casación depositado el 23 de marzo del 2009, en la Secretaría de la Corte A-quá, mediante el cual la recurrente, A. Alba Sánchez & Asociados, S. A. interpuso su recurso de casación, por intermedio de sus abogados, los Dres. Rubén Darío Guerrero y Nicanor Rodríguez Tejada;

Visto: el memorial de defensa depositado el 31 de marzo de 2009, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, a cargo de los Licdos. Ramón Antonio Rodríguez Beltré y Julio César Rodríguez Beltré, quienes actúan a nombre y representación de las partes recurridas José Alberto Toribio Saladín, Francisco Toribio Saladín, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortíz y Julio Ogin Delva;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, en audiencia pública del 13 de enero del 2010, estando presentes los jueces: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfoues, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General y vistos los textos legales invocados por el recurrente, así como los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto: el auto dictado el 25 de septiembre de 2013, por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad a los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Frank Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por los recurridos José Alberto Toribio Saladín, Francisco Toribio Saladín, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva contra el Ing. Wagner Félix y A. Alba Sánchez & Asociados, S. A., la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 25 de agosto de 2006, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declarar regular,

en cuanto a la forma la demanda laboral incoada por José Alberto Toribio Saladín, Francisco Toribio Saladín, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva, contra la empresa Alba Sánchez & Asociados, por haber sido hecha conforme a derecho; Segundo: En cuanto al fondo y con relación a los demandantes señores José Alberto Toribio Saladín, Francisco Toribio Saladín, Edison Antonio Reyes Mateo y Julio César Acevedo Ortiz, rechaza, en todas sus partes la demanda incoada, contra la empresa Alba Sánchez & Asociados, por improcedente, mal fundada, carente de base legal y de todo tipo de pruebas; Tercero: Declara contrato de trabajo para una obra o servicio determinado la relación existente entre las partes, Julio Ogin Delva y la empresa Alba Sánchez & Asociados, y resuelva la misma con responsabilidad para el empleador; Cuarto: Condena a la empresa Alba Sánchez & Asociados, al pago de la suma de RD\$75,000.00 pesos, a favor del señor Julio Ogin Delva, por concepto de trabajos realizados y no pagados; Quinto: Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; Sexto: Comisiona a la Ministerial Magdalis Sofia Luciano, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia”;

b) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de enero de 2007, y su dispositivo es el siguiente: “Primero: Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuesto por la entidad Alba Sánchez & Asociados, S. A., y los señores José Alberto Toribio Saladín, Francisco Toribio Saladín, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva, en contra la sentencia dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 25 de agosto del año 2006, por haber sido interpuestos conforme a derecho; Segundo: Rechaza, en cuanto al fondo el recurso de apelación principal y acoge en parte el incidental y, en consecuencia modifica, la sentencia impugnada, por las razones expuestas en esta sentencia; Tercero: Condena a la entidad Alba Sánchez & Asociados y el Ing. Wagner Feliz, al pago de los siguientes valores: a) José Alberto Toribio Saladín, RD\$2,100.00, por concepto de pago de 7 días de preaviso; RD\$1,800.00 por concepto de 6 días de cesantía; RD\$2,599.63, por concepto de proporción Salario de Navidad, RD\$42,894.00, por concepto de 6 meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$300.00 pesos diario; más RD\$2,000.00 pesos de indemnización por daños y perjuicios; lo que hace un total de RD\$51,393.63, suma sobre la cual se tomará en consideración la variación en el valor de la moneda contemplada por el Banco Central; b) Francisco Toribio Saladín, RD\$2,100.00, por concepto de pago de 7 días de preaviso; RD\$1,800.00 por concepto de 6 días de cesantía; RD\$2,599.63 por concepto de proporción salario de Navidad, RD\$42,894.00, por concepto de 6 meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$300.00 pesos diario; más RD\$2,000.00 pesos de indemnización por daños y perjuicios; lo que hace un total de RD\$51,393.63, suma sobre la cual se tomará en consideración la variación en el valor de la moneda contemplada por el Banco Central; c) Edison Antonio Reyes Mateo, RD\$3,500.00, por concepto de pago de 7 días de preaviso, RD\$3,000.00 por concepto de 6 días de cesantía; RD\$3,971.66, por concepto de proporción salario de Navidad, RD\$71,490.00, por concepto de 6 meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$500.00 pesos diario; más RD\$2,000.00 pesos de indemnización por daños y perjuicios; lo que hace un total de RD\$83,961.66, suma sobre la cual se tomará en consideración la variación en el valor de la moneda contemplada por el Banco Central; d) Julio César Acevedo Ortiz Saladin, RD\$3,500.00, por concepto de pago de 7 días de preaviso; RD\$3,000.00 por concepto de 6 días de cesantía; RD\$3,971.66, por concepto de proporción salario de Navidad, RD\$71,490.00, por concepto de 6 meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$500.00 pesos diario; más RD\$2,000.00 pesos de indemnización por daños y perjuicios; lo que hace un total de RD\$83,961.66, suma sobre la cual se tomará en consideración la variación en el valor de la moneda contemplada por el Banco Central; e) Julio Ogin Delva Saladín, RD\$5,877.41 por concepto de pago de 7 días

de preaviso; RD\$5,037.78 por concepto de 6 días de cesantía; RD\$6,666.66, por concepto de proporción salario de Navidad, RD\$120,000.00, por concepto de 6 meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$10,000.00 pesos quincenal; más RD\$2,000.00 pesos de indemnización por daños y perjuicios; lo que hace un total de RD\$139,581.85, suma sobre la cual se tomará en consideración la variación en el valor de la moneda contemplada por el Banco Central; Cuarto: Condena a la empresa recurrente, Alba Sánchez & Asociados, y al Ing. Wagner Félix, al pago de las costas, distrayéndolas a favor del Lic. Ramón Antonio Rodríguez Beltré, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

c) que dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión del 30 de enero del 2008, mediante la cual casó la decisión impugnada, por ser la misma carente de base legal y envió el asunto por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo;

d) que a tales fines fue apoderada la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual actuando como tribunal de envío, dictó la sentencia, ahora impugnada, de fecha 11 de marzo de 2009, siendo su parte dispositiva la siguiente: “Primero: Declara, en cuanto a la forma, buenos y válidos los recursos de apelación incoados por señores José Alberto Toribio Saladin, Francisco Toribio Saladin, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva y por A. Alba Sánchez & Asociados, S. A., en contra de la sentencia número 234/2006 de fecha 25 de agosto de 2006, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por ser conformes a la ley; Segundo: Declara, en cuanto al fondo; a) Resueltos por despido injustificado los contratos de trabajo que existieron entre A. Alba Sánchez & Asociados, S. A. con los señores José Alberto Toribio Saladin, Francisco Toribio Saladin, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva; b) Acoge las demandas interpuestas por los señores José Alberto Toribio Saladin, Francisco Toribio Saladin, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva en reclamación del pago de prestaciones laborales, proporción del salario de navidad y daños y perjuicios; c) Rechaza las demandas iniciadas por los señores José Alberto Toribio Saladin, Francisco Toribio Saladin, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva en requerimiento del pago de compensación por vacaciones no disfrutadas y de la participación legal en los beneficios de la empresa por improcedentes, especialmente por mal fundadas; d) Acoge parcialmente a ambos recursos, en consecuencia a la sentencia objeto del recurso le revoca el ordinal segundo, modifica el ordinal cuarto y confirma en todo sus demás aspectos; Tercero: Modifica el ordinal cuarto de la sentencia referida para que en lo sucesivo se lea de la forma siguientes: “Condena a A. Alba Sánchez & Asociados, S. A. a pagar a favor del señor Julio Ogin Delva la suma de RD\$2,999.99 por concepto de trabajos realizados y no pagados; Cuarto: Condena a A. Alba Sánchez & Asociados, S. A. a pagar a favor de cada una de las personas y por los conceptos que se indican a continuación: 1) Señor José Alberto Toribio Saladin: RD\$2,100 por 07 días de preaviso, RD\$1,800.00 por 06 días de cesantía, RD\$2,599.63 por proporción de salario de navidad, RD\$42,894.00 por indemnización supletoria del despido injustificado y RD\$3,000.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios (en total son: Cincuenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos Dominicanos con Sesenta y Tres Centavos RD\$52,393.63), calculados en base a un tiempo de labor de 04 meses y a un salario diario de RD\$300.00; 2) Señor Francisco Toribio Saladin: RD\$2,100 por 07 días de preaviso, RD\$1,800.00 por 06 días de cesantía, RD\$2,599.63 por proporción de salario de navidad, RD\$42,894.00 por indemnización supletoria del despido injustificado y RD\$3,000.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios (en total son: Cincuenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos Dominicanos con Sesenta y Tres Centavos RD\$52,393.63), calculados en base a un tiempo de labor de 04 meses y a un salario diario de RD\$300.00; 3) Señor Edison Antonio Reyes Mateo: RD\$3,500.00 por 07 días de preaviso, RD\$3,000.00 por 06 días de cesantía, RD\$3,971.66 por

proporción de salario de navidad, RD\$71,490.00 por indemnización supletoria del despido injustificado y RD\$3,000.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios (en total son: Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Dominicanos con Sesenta y Seis Centavos RD\$84,961.66), calculados en base a un tiempo de labor de 04 meses y a un salario diario de RD\$500.00; 4) Señor Julio César Acevedo Ortiz: RD\$3,500.00 por 07 días de preaviso, RD\$3,000.00 por 06 días de cesantía, RD\$3,971.66 por proporción de salario de navidad, RD\$71,490.00 por indemnización supletoria del despido injustificado y RD\$3,000.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios (en total son: Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Dominicanos con Sesenta y Seis Centavos RD\$84,961.66), calculados en base a un tiempo de labor de 04 meses y a un salario diario de RD\$500.00; 5) Señor Julio Ogin Delva: En adicción a los valores ya reconocidos, RD\$5,877.41 por 7 días de preaviso, RD\$5,037.78 por 06 días de cesantía, RD\$6,666.66 por proporción de salario de navidad, RD\$120,000.00 por indemnización supletoria del despido injustificado, RD\$3,000.00 por indemnización compensadora de daños y perjuicios (en total son: Ciento Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos Dominicanos con Ochenta y Cinco Centavos RD\$140,581.85); Quinto: Dispone la indexación de estos valores; Sexto: Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento”;

Considerando: que la recurrente A. Alba Sánchez & Asociados, S. A., propone en apoyo a su escrito de casación, depositado por ante la Secretaría de la Corte A-qua, los siguientes medios: “Primer Medio: Ausencia de motivos y contradicción de los mismos; Falta de base legal; violación a los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil, relativos a la obligación de los jueces de motivar sus decisiones, de forma coherente y precisa; desnaturalización de los hechos de la causa; falsa ponderación de las declaraciones de los testigos a cargo de los trabajadores; Segundo Medio: Violación al principio de non reformativo in peius, asimilado por la jurisprudencia como medio de casación; Tercer Medio: Falta de base legal; Ausencia de motivos; violación a los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil; falsa aplicación de la ley núm. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social; Violación al principio de inmutabilidad del proceso y al derecho de defensa; aplicación de una norma cuya violación no había sido denunciada por la contraparte; Cuarto Medio: Falta de motivación; violación a los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil; exclusión de una parte del proceso”;

Considerando: que en sus motivos la sentencia impugnada por el presente recurso de casación expresa lo siguiente: “Que en el escrito inicial de las demandas de los trabajadores alegaron haber tenido con el empleador demandado contratos de trabajo de modalidad indefinida y que fueron despedidos, razón por la que interpusieron demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, participación legal en los beneficios de la empresa e indemnización por daños y perjuicios, adicionalmente a estas reclamaciones el señor Julio Ogin Delva también exige el pago de trabajos realizados y no pagados”;

Considerando: que asimismo la sentencia impugnada señala: “Que de la ponderación de las pruebas aportadas esta Corte ha determinado la existencia de los hechos de la causa siguientes: los contratos de trabajo que hubo entre A. Alba Sanchez & Asociados con los señores José Alberto Toribio Saladín, Francisco Toribio Saladín, Edison Antonio Reyes Mateo, Julio César Acevedo Ortiz y Julio Ogin Delva eran para una obra determinada que se realizaba en las instalaciones de la empresa Kuala Dominicana ubicada en San Miguel Haina”;

Considerando: que igualmente la sentencia impugnada expresa: “que en el caso de que se trata, como consecuencia de los hechos que han sido establecidos y con relación a los puntos controvertidos, esta Corte

decide que, los contratos de trabajo tenían la modalidad para obra determinada, estos terminaron por despido injustificado, el empleador adeudaba valores por trabajados no pagados y este comprometió su responsabilidad laboral, por tal razón acoge parcialmente a ambos recursos”;

Considerando: que por tratarse de una cuestión de puro derecho, y aunque no ha sido planteada por la recurrente, esta Corte de Casación está en la obligación de precisar que, según el ordinal segundo del artículo 95 del Código de Trabajo, en caso de despido injustificado contra trabajadores contratados para una obra o servicio determinado, la responsabilidad del empleador consiste en una obligación de pagar la mayor suma, entre el total de salarios que faltare hasta la conclusión de la obra convenida o servicio determinado y la suma que hubieran recibido los trabajadores en caso de desahucio; por lo que, la sentencia impugnada incurre en una incorrecta aplicación de la ley al condenar a la empresa demandada a pagar la indemnización de preaviso y auxilio de cesantía a los trabajadores despedidos injustificadamente, sin estimar, como elemento comparativo los salarios a devengar hasta la conclusión de la obra;

Considerando: que en las circunstancias descritas la sentencia recurrida debe ser casada por incorrecta aplicación del Artículo 95 ordinal 2 del Código de Trabajo;

Considerando: que cuando la sentencia es casada por un medio suplido de oficio por la Corte de Casación, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Casa la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 11 de marzo de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; SEGUNDO: Compensa las costas de procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del dos (02) de octubre de 2013, años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do